

Expediente Nro. 41238 - II  
CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
18 MAY 2021  
Recibido..... 12.45 .....Hs.  
Exp. N°..... 43479 ..... SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Es condición necesaria para contratar con el Estado provincial, la existencia de un Programa de Integridad, el que consiste en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27401, en el marco de los contratos:

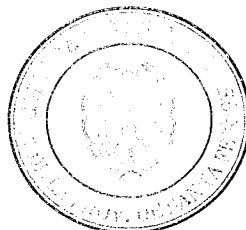
- a) Celebrados previa licitación o concurso público, según las condiciones de los artículos 116, 148 y concordantes de la Ley N° 12510; y
- b) De obras públicas que se adjudican mediante licitación pública, de acuerdo a las condiciones del artículo 20 y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 5188.

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar las condiciones de cumplimiento y acreditación de la existencia del Programa de Integridad por parte de los contratistas, para su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (artículo 142, Ley N° 12510) y en el Registro de Licitadores de Obras Públicas (artículo 9, Ley N° 5188) y la documentación respectiva que debe integrar la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 1 de mayo de 2021.**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES